

II —DE LA IGUALDAD ANTE LA LEY

Artículo 13^o —En la República nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación puede tener fueros ni gozar emolumentos que no sean compensación de un servicio público y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta excepción.

Explicada en el sentido que tenemos antes indicada la igualdad social por no depender en general la situación del individuo del azar del nacimiento rico ó pobre, noble ó plebeyo, de las aptitudes naturales ó de los defectos corporales é intelectuales, ya podemos pasar al estudio de la igualdad ante la ley, siendo éste uno de los principios generalmente reconocido en la legislación de los pueblos cultos, llegando á la cima de su perfeccionamiento donde el tipo de la sociedad está caracterizado por la asociación y la unión libre.

Los jurisconsultos romanos, antes que nadie, fueron los primeros que se apoderaron de la idea de ser la justicia eterna é inmutable, reconociendo á la vez la igualdad de los hombres ante la ley, ocurriendo precisamente esto en los momentos de lucha de clases sostenidas entre los patricios y los plebeyos. Ya en una de las leyes de las Doce Tablas, primera y única codificación completa del derecho de la ciudad de Roma, se habla de la igualdad de que tratamos. Las leyes españolas, al menos hasta la de las Partidas, se vinieron amoldando á las dictadas por la conquistadora del mundo; diciéndose en la ley VI, tít 2^o del Lib I del Fuero Juzgo, que «la ley gobierna á la ciudad y al hombre en toda su vida, cualquiera que fuese su sexo y su condición en el mundo, porque ella es dada por la salud del

príncipe é del pueblo é reluce cuemo el sol » En la ley I, tít 6^o, Lib I del Fueno Real, se dice: “ fuente de enseñanza é muestra de derecho é de justicia é de ordenamiento é de buenas costumbres é guiamiento del pueblo é de su vida ella es aplicable lo mismo á los homes como á las mujeres, á los mancebos como á los viejos, á los sabios como á los non sabios, á los ciudadanos como á los extran-jeros ” Por último, en la ley III, tít 1^o de la Partida I y en la I, tít 2^o del Lib III de la Novísima Recopilación, también se habla de la igualdad de los hombres ante la ley No obstante que tales disposiciones eran emanación de la justicia, lo cierto es, que muy imperfectamente fueron elevadas á la categoría de preceptos obligatorios, puesto que tenían que oponerse á las instituciones reinantes, y más cuando todavía aún y á pesar de los trabajos de los jurisconsultos, se puede observar que en las sociedades organizadas bajo el régimen de la cooperación obligatoria, la principal mira del legislador, es imponer la autoridad de la ley con el fin principal de asegurar la desigualdad, ocupándose en consecuencia, muy secundariamente, de los intereses individuales; por el contrario se puede ver, que en los pueblos donde la asociación y la unión son libres, y por lo mismo la cooperación voluntaria, las condiciones fundamentales de la ley son iguales para todos, prestando la misma eficacia á las acciones de los hombres, modificando en idéntico sentido el carácter social, garantizando el castigo de los delitos y la trasmisión de las herencias, etc , etc Como se puede calcular, todos estos hechos, sólo se pueden realizar de una manera perfecta, cuando una voluntad colectiva investida de un poder superior, impide ó anula la oposición que pudiera hacerse; pues se ha observado que cuando la ley es el producto de una autoridad personal, necesariamente trae por principio la desigualdad, y por sanción la voluntad de esa autoridad dando lugar á la aplicación de la doctrina de que los actos son buenos ó malos, según están ó no conformes con dicha voluntad Es evidente que el Cristianismo con sus doctrinas, estableció una igualdad mística nacida del hecho de considerar á los hombres como hijos de un mismo Padre celestial; pero como esa igualdad no fuera bastante, fué necesario declarar la de los derechos en la tierra y en la sociedad; pero en nombre de la justicia humana, que es la noción que nos vino del Derecho Romano al tratar á los hombres como iguales por la aplicación á todos, de las mismas leyes, y por la igual y común consideración El desarrollo de la idea que venimos estudiando, fué el gran trabajo de los filósofos del siglo XVIII y de los hombres de la Revolución, tomando para elevar á precepto obligatorio el principio que nos ocupa, de los ingleses, las ideas de libertad, y de los americanos,

tas de igualdad. A nuestros constituyentes, por su parte, tocóles desenvolver el problema social, consistente en unir por el dominio de la ley la libertad con la igualdad, lo que se hizo por medios que no tuvieron nada de injustos, pues si así hubiera sido, ó con más claridad, si la igualdad y la libertad, que son los elementos del derecho, se hubiesen separado, se habría roto con los lazos de la verdadera justicia.

En la "Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano," se dijo: "La ley es la expresión de la voluntad general; todos los ciudadanos tienen derecho de concurrir personalmente ó por sus representantes á su formación; ella debe ser la misma para todos, sea que defienda, sea que castigue. Siendo iguales ante sus ojos todos los ciudadanos, son igualmente admisibles en todas las dignidades, lugares y empleos públicos, según su capacidad, y sin otras distinciones que las de sus virtudes y las de sus talentos."

Eugenio Blum, comentando este artículo, se expresa en los siguientes conceptos: "los hombres nacen iguales en derechos; y desde luego se afirma de nuevo por allí, que los derechos de los hombres derivan únicamente de la naturaleza. Son independientes de sus convenciones como se expresaban en Vizille los representantes del Delfinado desde 1788. El derecho no depende del tiempo, no por ser vieja una iniquidad es menos injusta, ni el clima, ni el lugar excusan la esclavitud, ni de un contrato anteriormente aceptado y que no puede unir las generaciones presentes; tiene su origen en la naturaleza, y sobre todo, en la razón misma del hombre, que lo es tanto cuan razonable es la persona."

Todo individuo tiene derechos, y cada uno tiene los mismos derechos que otro. «Si los hombres no son iguales en medios, es decir, en riquezas, en talento, en fuerza, etc., no se deduce de allí, que no lo sean en derechos, decía Siéyès en un *Proyecto* que debía servir de base á la elaboración del texto definitivo. Ante la ley, cualquier hombre vale tanto como otro; él protege á todos, sin distinción —Ningún hombre es más libre que otro.»

Se corre el riesgo de parecer un necio, ó más bien se quiere hacerse el necio, cuando de este texto tan claro de la Declaración, se pretende concluir que éste proclama la igualdad material ó económica ó aun intelectual de los hombres, y así, sujetarlos á una especie de nivelación general establecida por la fuerza, que sería la negación misma de todos los derechos. Se dice aquí, y es al mismo tiempo necesario y suficiente decir, que todos los hombres nacen con iguales derechos: el igualitarismo de los hombres de 1789 no pretende destruir las desigualdades naturales, porque no se manda á la naturaleza que

le obedezca, ni aquellas que aseguran el mérito de un justo concurso, sino las desigualdades que son las injusticias que paralizan nuestro derecho inicial y natural de desarrollar nuestras facultades, la libertad, fuente de la igualdad » porque la libertad, y sólo la libertad, dice V. Cousin, es igual á sí misma. La diversidad y la diferencia, son tanto como la armonía, la ley de la creación. La falsa igualdad es el ídolo de los espíritus y de los corazones malhechores, del egoísmo inquieto y ambiciones. La noble libertad no tiene nada que disputar con los furrores del orgullo y la envidia. Como no aspira á la dominación, y en virtud, por lo tanto del mismo principio, no aspira conseguir una igualdad quimérica de talento, de belleza, de fortuna, de posesión. Por otra parte, si esta igualdad fuera posible, aparecería á sus ojos de poco valor, ella pide algo bueno y de una grandeza distinta que el placer, la fortuna y la categoría, á saber: respeto. El respeto, un respeto igual del sagrado derecho de ser libre en todo lo que constituye al individuo, individuo que es verdaderamente el hombre; hé aquí lo que la libertad y con ella la verdadera igualdad, reclaman, ó mejor dicho, mandan imperiosamente.

Es preciso no confundir el respeto con la sumisión. Yo rindo homenaje al genio y á la belleza. Solo respeto á la humanidad, y por eso, comprendo á todas las naturalezas libres, porque todo lo que no es libre en el hombre, le es extraño. El hombre es, pues, el igual del hombre, por todo lo que le hace hombre, y el reino de la igualdad verdadera no exige de parte de todos, sino el respeto mismo de aquello que cada uno posee igualmente en sí, los mismos el joven que el viejo, el feo que el hermoso, el rico que el pobre, el genio y la mediocridad, la mujer y el hombre, todo aquello que tiene la conciencia de ser una persona y no una cosa. El respeto igual de la libertad común es el principio á la vez del deber y del derecho; es la virtud de cada uno, y la seguridad de todos, por un pacto admirable; es la dignidad entre los hombres y es también la paz, sobre la tierra. Tal es la grandiosa y santa imagen de la libertad y de la igualdad, que ha hecho latir el corazón de nuestros padres, de todo aquel lugar en donde haya habido hombres virtuosos é inteligentes, verdaderos amigos de la humanidad.

Tal es el ideal que la verdadera filosofía persigue á través de los siglos, desde los sueños generosos de un Platón hasta las sólidas concepciones de un Montesquieu, desde la primera legislación liberal de la más pequeña ciudad de la Grecia hasta nuestra inmortal Declaración de los derechos.

Los principios de la declaración no son los del *Manifeste des Régents*, porque el espíritu de la Revolución no es el de Gracchus Babeuf. El

igualitarismo moral, suponiendo el valor de todo individuo, como provisto de los mismos derechos, afirma al contrario, mejor que cualquiera otra doctrina, que este ser capaz solo de cumplir todo su destino, es un centro de energía original y de actividad independiente. Lejos de traer la supresión de las diferencias que separan á los individuos, la idea de la igualdad de los hombres es la única que puede conciliar la identidad fundamental de su naturaleza y la necesidad de respetar el desenvolvimiento original de las energías individuales. «El respeto del género humano, ha dicho muy bien un sociologista contemporáneo, es ruina de la casta, pero no de la personalidad. El individualismo es, en este sentido, una obra maestra del igualitarismo. La idea de un valor común á los hombres no aparta de ningún modo, sino atrae, al contrario, la idea del valor propio del individuo.»

En otra parte de sus comentarios, dice el mismo autor: «Conforme á este ideal, la ley debe ser igual para todos, sea que proteja ó sea que castigue.» Este principio de la igualdad común ante ley, es aun una de esas antiguallas que eran muy nuevas entonces, y que tal vez lo son aun más de lo que se piensa. Nada más sencillo en teoría: la justicia pide «el establecimiento de una proporción constante entre la acción y la sanción: nada de acción sin sanción; nada de sanción sin acción; las mismas sanciones para las mismas acciones, hé ahí las fórmulas de la justicia.» Un noble y un plebeyo roban una misma cantidad de dinero, deben sufrir el mismo castigo, pues, por numerosas que sean las diferencias que los separan, hay una relación que los identifica, y es precisamente la que importa: si son igualmente ladrones, deben ser igualmente castigados: las mismas causas deben tener los mismos efectos. La ley de justicia se aplica lo mismo respecto á los seres desiguales que respecto á los iguales. El mismo robo hecho por un *muerto de hambre* y por un millonario no será castigado con la misma pena, precisamente porque, desde el punto de vista de la riqueza, los dos ladrones no son iguales. La ley de justicia se aplica tanto á los casos de igualdad como á los casos de desigualdad. Así, la teoría de la justicia que contiene La Declaración de los Derechos, tiene un valor eterno: en tanto que el hombre sea hombre, él dirá: «Ninguna acción sin sanción, ninguna sanción sin acción,» como así mismo dirá eternamente, mientras viva: «No hay causa sin efecto, ni efecto sin causa.» Sin duda, puede equívocarse buscando la justicia como buscando las causas. Pero la justicia, bien ó mal definida, es el ideal eterno de la sociedad política. El mérito de la Revolución es dar al Estado conciencia de este ideal y descubrir en él una definición más exacta.»

Por nuestra parte agregaremos, que la igualdad de que nos venimos ocupando, no es la equivalencia de condiciones desiguales, es la igual libertad para manifestar dentro de la sociedad las mismas desigualdades, una vez que cuanto más iguales son los hombres más pueden revelarse sus diferencias. Para que se comprenda nuestra idea, haremos presente que las condiciones de todos los seres en la sociedad no son las mismas, bastando para comprobar este hecho que no todos están dotados igualmente de inteligencia y voluntad, ni tampoco su desarrollo moral es el mismo: de esto resulta que, para obtener en lo posible, la igualdad ante la ley, el derecho haya introducido distintas reglas, que sería largo enumerar, ya en lo relativo á la capacidad de las personas para obligarse, ya supliendo el discernimiento, la inexperiencia, la debilidad del sexo ó la edad, con la intervención de terceras personas que de algún modo hagan el que se obtenga la igualdad ante la ley. Lo mismo ocurre en los casos de delito en que concurriendo todas esas circunstancias, necesariamente tiene que modificarse la penalidad ó aun excluirse cuando la responsabilidad moral no está claramente demostrada. Es de esperar, en un porvenir no lejano, que las pocas desigualdades ante la ley que forman los casos de excepción, desaparezcan con las circunstancias que las tienen establecidas; ya que no se puede negar que el exceso de producción que está dominando en los campos de la inteligencia, tiene que marcar nuevos rumbos á la legislación, á efecto de que todos los seres en la sociedad, realicen el tomar parte de una manera igual, en la vasta escala de los negocios, lo que sucederá luego que se alcancen nuevos progresos científicos y nuevos descubrimientos, los que vendrán á aumentar las conquistas adquiridas sobre la legislación.

* * *

Desde el momento que en una nación se afirma la conciencia clara de su fin jurídico, desde ese instante también se impone la necesidad de crear un poder organizado que en la esfera social, vele y proteja los derechos de los ciudadanos, no ocultándose que existiendo la sociedad para permitir el ejercicio de esos derechos y el cumplimiento de los recíprocos deberes, la misión de la justicia es la de mantener el orden por la conservación de la libertad, proporcionando todos los medios para resistir á la opresión. Esta es la razón por la que en la carta fundamental se prescribe, que nadie puede ser juzgado por leyes privativas ó por tribunales especiales, pues si así fuera, se violaría en la persona del hombre el principio de la igualdad,

que como tenemos dicho, y repetimos, él es uno de los fundamentos de la justicia, como el mantenimiento de ésta el principal deber del Estado. Si pues la violación de un derecho, cualquiera que sea, alcanza en algún grado á la tranquilidad social, y si el poder público es el encargado de mantener el orden por medio de la ley con su sanción civil y penal, lógico es también que al tener el derecho de obligar á los ciudadanos á la obediencia, sea conforme á las leyes existentes y por los jueces ordinarios, pues de no ser así, el poder público, lejos de dar garantías, sería una continua amenaza para los intereses de los ciudadanos, dando por resultado que los tribunales, sin responsabilidad ninguna, únicamente sean ciegos instrumentos de la pasión y de la arbitrariedad, que es lo que caracteriza á los especiales no constituidos por disposición de la ley, sino conservado una dependencia casi absoluta con el poder que los forma para conocer momentáneamente de determinados delitos y contra determinadas personas. Estos tribunales por lo vicioso de su origen, necesariamente tienen que ser sospechosos, tanto más, cuanto que la experiencia acredita que acostumbran sufrir todas las variaciones de la política, entendiéndose que administran justicia cuando realmente no han hecho otra cosa que satisfacer los intereses del partido dominante á quien sirven, siendo la consecuencia inevitable que las cuestiones ante ellos controvertidas no se decidan libremente, supuesto que, por lo general, son consultadas de antemano y las sentencias infaliblemente impuestas. Esto importa un flagrante agravio, no solamente para el que tiene que sufrir estas violencias, sino para el poder judicial legalmente organizado, único competente para apreciar las violaciones del derecho mediante el examen y apreciación de las circunstancias que rodean á los hechos jurídicos. La Constitución, no queriendo que se cometan los atentados á que dan lugar la aplicación de leyes privativas y la creación de tribunales especiales, ha dejado al poder judicial, como tenemos dicho, legalmente organizado, la misión absoluta de aplicar la ley y el derecho, ya que es su manifestación, con completa independencia, partiendo para ello de la ley fundamental obra de la voluntad popular y la expresión más elevada de la conciencia jurídico-política de los ciudadanos.

Del principio de la igualdad de todos ante la ley, se deduce la consecuencia esencial de que ninguna persona ni corporación, pueda tener fueros ni gozar emolumentos que no sean compensación de un servicio público y estén fijados por la ley. Según el jurisconsulto Heinicio, los privilegios consisten en actos emanados del poder legislativo, en virtud de los cuales se concede *uti favör* á una persona por su mérito ó se le impone una pena; pero aunque lo uno ni lo otro

servían de ejemplar, de modo que tenemos que unos eran favorables y los otros odiosos, afectando igualmente unos á la persona como acontecía con el privilegio llamado del fuero; siendo establecidos los otros por consideración á las cosas, que fueron los que estuvieron en uso en las causas feudales. En la ley 28, título 18 de la Partida III, se dice: "E los privilegios han fuerza de la ley sobre aquellas cosas en que son dadas. Ca privilegio tanto quiere decir como ley. Apartada é dada solamente en provecho de alguno." La Ley 2.^a del mismo título y Partida, también se ocupa de los privilegios. Minucioso sería, y sin objeto práctico, enumerar todas las disposiciones y leyes dictadas en lo referente á fueros y privilegios, por lo que sólo mencionaremos los que en la legislación española estuvieron reconocidos. Existían: el militar, el eclesiástico, el de los caballeros de las órdenes, el de los empleados de la Real Hacienda, el de los Casos de Corte, el de los dependientes de la real servidumbre, el de los estudiantes, el de los maestrantes, el de conservación, el de la inmunidad de los embajadores, correspondiendo á estas distintas clases sociales otros tantos tribunales, figurando entre ellos, aparte de los ordinarios y comunes los Juzgados de indios, el eclesiástico monacal, el de la Santa Inquisición, el de la Bula de la Santa Cruzada, el de la Santa Hermandad, el de los diezmos y primicias, el de Hacienda, el de vacantes é intestados, el mercantil, el de minería, el de bienes mostrencos, el de la Acordada, el de residencias, el de casos de Corte y otros recursos al Consejo de Indias, el de visitas, el de pesquizas, y por último, el del fuero privilegiado en que los reyes se reservaban el derecho de juzgar á los que gozaban de estas prerrogativas por jueces peculiares, eximiendo de su competencia á la justicia secular ordinaria.

Este laberinto de fueros, privilegios y leyes que los garantizaban, y tribunales en que se juzgaban las causas civiles, las criminales y hasta las de opinión y conciencia, subsistió por largo tiempo, hasta que al fin, en 1812, la Constitución Española de ese año, dejó vigentes únicamente los fueros de Hacienda, el mercantil, el de Minería, el eclesiástico y el de guerra. En el art. 19 de la Constitución de Apatzingán, se dijo: "La ley debe ser igual para todos, pues su objeto no es otro, que arreglar el modo con que, los ciudadanos deben conducirse en las ocasiones en que, la razón lo exija por esta regla común." Ya más antes, por decreto del gobierno español, de 15 de Octubre de 1810, se había reconocido la igualdad de los europeos y de los americanos. En el art. 12 del Plan de Iguala, se proclamó «que todos los habitantes de México, sin otra distinción, que su mérito y virtudes, eran ciudadanos aptos é idóneos para optar por cualquier empleo.»

Elevado México á la categoría de nación independiente, dictó distintas disposiciones que se relacionan con la igualdad ante la ley, ya prohibiendo clasificar á los ciudadanos por su origen, suprimiendo los tratamientos de los empleados, la esclavitud y su tráfico, los títulos nobiliarios y el uso de escudos; por último, en la Constitución de 1824 quedaron abolidos los fueros que la Constitución de 1812 había dejado subsistentes, quedando únicamente vivos el de guerra, exclusivamente para los delitos militares ó mixtos de ese orden y el eclesiástico, para los delitos comunes cometidos por eclesiásticos, sin extenderse dicho fuero á los negocios civiles y pudiendo ser el otro renunciable.

Por lo que tenemos dicho, se viene en conocimiento que la abolición de los fueros y privilegios, venía teniendo en la República una marcha progresiva, hasta que al fin quedó únicamente subsistente el fuero de guerra para los delitos que tienen exacta conexión con la disciplina militar; dictándose posteriormente la ley de 3 de Noviembre de 1870, que estableció la manera de enjuiciar á los altos funcionarios públicos; y en 15 de Mayo de 1883, la reforma del art 7º constitucional para los delitos de Imprenta que antes estaban exceptuados de ser juzgados por la ley común.

Otras distinciones gozan algunos funcionarios, pero ellas, en todo rigor no importan una desigualdad ante la ley; siendo más bien una prerrogativa concedida por el puesto que desempeñan, y á efecto de que no se menoscaben sus funciones, sino que queden á cubierto de todo ataque que en cualquier momento las pudieran entorpecer con perjuicio del buen servicio público.

Lo expuesto con anterioridad, nos basta para que quede demostrada toda la conveniencia de la abolición de los fueros y privilegios, una vez que ellos significan una desigualdad opuesta á la justicia.

A reserva de tratar adelante de los fueros y privilegios autorizados por la ley, nos detendremos á estudiar el fuero de guerra por la importancia histórica que en sí tiene, y por las consecuencias á que pueda dar lugar su mantenimiento. A este efecto diremos que, en la Grecia y la Roma antiguas, al menos hasta el comienzo del imperio de esta última, no se conoció el dominio de la casta militar; fué, pues, necesario que se estableciese aquél, para que la fuerza militar, dentro y fuera del Estado lo sostuviese, ya que ella no podía dominar si no era por el absolutismo de la milicia, la que no era otra cosa que el de la fuerza y el privilegio de una casta.

En la época moderna se ve, que si el militarismo, comparado con el resto del cuerpo social, no es distinto de éste, como sucedía en lo antiguo cuando formaba una casta militar, lo cierto es que en algu-

nas naciones significa un predominio social, desde el instante que ocupa el primer sitio al dominar con las armas, y aunque ya en muchos pueblos no se puede decir como en tiempo de los romanos *re- dunt arma togae!* lo indiscutible es, como dice Sergi que, "significa, no el Estado íntegro ni la justificación de la existencia de ejércitos permanentes, sino una decadencia y una enfermedad; el militarismo es un padecimiento como uno de los muchos males que aquejan á la sociedad moderna." Diciendo en otro lugar: "Si el militarismo es un fenómeno social de involución, éste no podrá readquirir la función que va perdiendo y debe necesariamente desaparecer pronto ó tarde; si en la actualidad es una forma del funcionarismo, en un porvenir próximo pasará á ser símbolo de una función antigua, mientras que en el presente momento es inhábil para la misión que se propone según se ha visto, á lo menos, en las naciones latinas y en Grecia, y también puede decirse en Turquía; pero así mismo sucederá en las demás naciones, es decir, en Alemania y Rusia, cuando lleguen á ser históricas como las latinas.

Pero la involución de una función que supone la del órgano correspondiente, implica un cambio de estado ó en el cuerpo social ó en el ambiente, en el cual éste vive, ó en ambos. ¿Este cambio es regresivo ó progresivo? "Lo veremos en las páginas inmediatas".... "Sé perfectamente que se dirá que los grandes imperios hanse constituido por medio de la guerra, y que ésta es útil para alcanzar tal objetivo. No puedo negar que sea así; pero creo que es inútil como aspiración, si no va unido á otro más elevado que es el difundir la civilización, aun cuando éste sea un caso raro. En el siglo que termina tenemos, en cuanto á guerra y militarismo extremado, dos ejemplos encarnados en dos hombres que tuvieron el instinto salvaje de la guerra, dos genios atávicos, Napoleón y Bismarck: el primero sentía la mayor satisfacción en la guerra y cayó víctima de su ansia de hierro y sangre; el segundo se vió obligado á lanzarse á la guerra de 1870 con Francia, porque no era un emperador y un árbitro de luchar como Napoleón, pero fué también un genio atávico y sanguinario. Todo enseña, pues, que la superioridad humana no consiste en el poder militar, sino en el intelectual, y que uno y otro está en relación opuesta á su desarrollo; además de que en todo tiempo, cuando el poder militar tenía el sobreviento, el intelectual tuvo la preeminencia y sólo éste sobrevivió á todas las obras y empresas antiguas, al paso que el otro es un fenómeno efímero como una gloria caduca, de la cual no queda ningún vestigio, si se exceptúa el del horror que inspiran los recuerdos sangrientos"....

El gran pedagogo Kant, hablando de Alemania, dice: «El milita-

rismo ha desenvuelto el hábito ya considerable de la disciplina, del orden y de la exactitud, el aseo, la inteligencia mútua y el compañerismo,” y Fouillée, comentado estas palabras se expresa en los siguientes conceptos: “Habiendo llegado á ser modelo de organización y jerarquía, el ejército ha ejercido un influjo creciente sobre el Estado y la sociedad entera. Pero llegado al punto á que se le ha impulsado, poco después, el ejército alemán tiende hoy á separarse cada vez más del elemento civil, favorece el desorden y la ociosidad; se opone al ennoblecimiento y mayor dulzura de las costumbres, quita á la nación una multitud de fuerzas vivas.” Agregando en otra parte de su obra, “Psicología de los Pueblos Europeos,” lo siguiente: “Examínese la manera como los oficiales alemanes son reclutados y educados, sobre todo, en las terribles academias militares, que dan las tres cuartas partes de los oficiales, y se comprenderá cómo con nuestros oficiales y generales de entonces debíamos ser vencidos, sobre todo cuando nuestros soldados se sentían mal dirigidos, carecían de confianza; siempre se juzgaban traicionados; lo eran á veces, y marchaban á su pesar, á una derrota esperada. (Habla de Francia en la guerra de 1870-71.) En Alemania los hijos de los oficiales y suboficiales destinados á la carrera militar son enviados desde la adolescencia á las academias militares. Allá hacen la vida dura del cuartel, vida bárbara y feudal. Desde su llegada, bromas salvajes endurecen su carácter. La disciplina es de hierro; se les castiga corporalmente con el látigo. Las cartas dirigidas á los alumnos son abiertas ante ellos por un oficial. Exámenes de un rigor excesivo obligan á los alumnos poco aventajados á redoblar sus esfuerzos. Si no aprueban en los exámenes de paso, se les envía como soldados á los regimientos. Están de antemano regimentados en la academia; y ciertos puntos del régimen que sufren, no dejan de recordar el de los presidios. Ningún francés toleraría este género de vida á la prusiana. Una vez salidos de la academia, los oficiales tratan á sus soldados como ellos han sido tratados; la subordinación se observa severamente y se mantiene en todos los lugares de la escala; no hay que discutir ni disertar “ni hablar de política;” es preciso obedecer. Si se piensa que esta férrea y dura organización se aplica á millones de soldados, se comprenderá lo que antes podían hacer los nuestros, entre los que se había extendido el espíritu de división é insubordinación.”

El escritor Sidney Whitman, dice: “La victoria daba al ejército alemán una posición única ante los ojos del mundo, y no puede negarse que en su composición y carácter especiales excitaban un interés sólo comparable á lo grandioso de sus hazañas. Si un ejército permanente es una deformidad, un mal inevitable, del alemán puede decir-

se; al menos, que su fin justifica su existencia. Es un ejército de paz ¡es una nación en armas con el fin de asegurar la paz! Su moral excede á la de otro ejército del mundo. Los de otros países y tiempos han sido gérmenes muy patentes de inmoralidad y turbulencias: el que nos ocupa es un agente decidido de moralidad y disciplina. Los hábitos de puntualidad, de obediencia, de disciplina, la incultación de los instintos del honor hasta en el más humilde, la reunión de todas las clases de la nación en un terreno común con iguales sentimientos y deberes, ha fortalecido física y moralmente á todo el pueblo alemán. Este hecho es perceptible á la simple vista para todo observador que cruce la frontera alemana, por cualquiera punto y compare sus habitantes con los de otros países.

“Los ingleses, proverbialmente tardíos en reconocer ó confesar méritos extraños, y no sin disculpa, puesto que tienen muchos propios que recordar; los ingleses, repetimos, han llegado á confesar que el ejército alemán, “ese sistema severo de matar hombres,” como lo calificó uno de los más hábiles periodistas ingleses, es digno de todo respeto y admiración. Hasta un francés no ha podido por menos de confesar que, aunque los soldados alemanes no podían, “por supuesto,” compararse con los franceses, no cabía, sin embargo, negarse su mérito á los oficiales alemanes.”

Hemos entrado en estas consideraciones para demostrar la superioridad del ejército cuando tiene el espíritu de la subordinación y de la disciplina; por estar sometidos sus miembros á la vida de cuartel, habituados á la obediencia, á soportar sin murmurar fatigas y sufrimientos, á no criticar á sus jefes, ni substituir sus apreciaciones á las órdenes recibidas; y, por último, á no despreciar las jerarquías. No sin razón dice el ya citado Kant, que “la falta de disciplina es mal peor que la falta de cultura.”

Todo lo expuesto explica la conveniencia de que se mantenga el fuero de guerra para los delitos que tengan exacta conexión con la disciplina militar; pero como esta parte del artículo Constitucional no deja de tener sus adversarios, preciso se hace entrar en otro género de consideraciones, sobre todo para que quede demostrada la necesidad del ejército permanente por mucho que sobre el particular tengamos que ocuparnos en otro lugar de este asunto.

Es indiscutible que la fuerza de conservación de la sociedad, en gran parte depende del esfuerzo directo de los hombres que están en situación de defenderla; pero para conseguir resultados satisfactorios, también es indiscutible que es necesario la formación de un organismo regulador que preste eficacia á la acción colectiva, y ese no puede ser otro que la centralización en el mando, único medio por el

cual se mantienen las relaciones que en el caso se requirerán entre el soldado con el oficial, y entre éste con su jefe, estando todos subordinados y á disposición del superior. La obediencia absoluta, la prontitud en cumplir lo que se ordena, el sacrificio voluntario de la vida en beneficio de la patria, la pérdida de la libertad para todo lo que sea incompatible con los deberes militares; por último la sujeción á todas horas, á cada instante á la voluntad pública, son condiciones que no se amoldan con las cortapisas de las libertades populares. He aquí la razón de que se mantenga el fuero de guerra para los delitos militares, sin el cual la subordinación y la disciplina, continuamente sería relajada, haciéndose imposible la centralización del mando sobre la acción colectiva.

En la legislación romana encontramos, que el magistrado, por el derecho de la guerra era el jefe militar, tanto más, cuanto que la guerra era el estado permanente fuera de la Ciudad, teniendo ese funcionario las atribuciones de su cargo y además las derivadas del hecho de que estuviesen sometidas á él todos los que servían en las legiones, lo mismo que todo el mundo, una vez que en realidad no había diferencias entre las personas. El rigor de la disciplina llegó al extremo de no ser permitido discutir si algo se ejercitaba con derecho ó sin él, estando los procedimientos penales sujetos á reglas que en muchos puntos en nada estaban de acuerdo con el derecho común. En general los delitos del orden militar tenían ese carácter según las conveniencias y las utilidades, imponiendo la pena el superior ó sus delegados sin más requisitos que su leal saber y entender, con la particularidad de que también se juzgaba de los delitos privados de los soldados y aun de los contratos por ellos celebrados; subsistiendo estas reglas en los tiempos de la República, modificándose más tarde por otras instituciones durante el Imperio.

Las leyes españolas concedieron grandes franquicias á los militares, tales entre otras, como la exención del hospedaje, la de bagajes y cargos consejiles, no poder ser presos por delitos de carácter civil, salvo las del rey y las provenientes de delito y el uso de armas en los caminos públicos. Esto dió lugar á que los militares en las causas civiles y criminales, no quedasen sujetos á la jurisdicción ordinaria, sino á la de su fuero particular, gozando de estas prerrogativas todos los que directa ó indirectamente se gozaran con el fuero militar, alcanzándoles hasta los criados entre tanto estuviesen al servicio de sus amos, siendo juzgados los delitos de que hablamos por los capitanes generales, los auditores de guerra y por los consejos particulares de cada regimiento, con distintas facultades según eran las personas y los hechos sujetos á juicio. En las propias leyes se

prescribían los casos en que el fuero no tenía valor, lo mismo que cuando se perdía, conociendo además las autoridades militares, como acontece al presente, de los delitos de ese orden, aunque los perpetradores perteneciesen al fuero común. Otras distintas disposiciones relacionadas con las mencionadas, formaban la legislación militar española vigente por algún tiempo entre nosotros, bastando lo que tenemos expuesto, para dar, aunque sea una idea; de la extensión que tuvo el fuero militar

Opinan algunos que las instituciones militares, por su misma constitución, hacen que en muchos casos por el hecho de que los soldados están regidos por la voluntad de sus jefes, pretenden hacerse independientes del poder civil, una vez que sus hábitos y sus costumbres se tienen que inspirar en el espíritu de obediencia á las órdenes y al mando, que tan contrarios son según se afirma, á la confianza que en sí mismo tiene un pueblo libre, diciéndose también que creyéndose el militar, superior al ciudadano, termina por despreciarlo, teniendo por otra parte una idea tristísima del gobierno cuando no lo representan hombres salidos de las filas, ocasionando estas creencias y sentimientos un antagonismo entre el elemento popular y el espíritu de cuerpo del soldado, cosa que algunas administraciones se han encargado cuidadosamente de fomentar, ya que su estabilidad reposa en la confianza y en la fidelidad de las tropas

En los tiempos modernos, esas creencias y sentimientos, podemos afirmar que son exageradas, y lo serán más, á medida que se comprenda que servir al ejército, es una alta honra personal y un deber nacional, siendo más exactamente cumplido á proporción que más se mantenga la subordinación y la disciplina, no teniendo entonces que temer los ciudadanos ninguna violencia, puesto que el ejército necesariamente en estas condiciones, no sólo será un elemento para la potencia nacional, sino también el más firme y seguro sostén para el aseguramiento de la paz

En la misma Alemania, que podemos decir es la potencia militar por excelencia, ya uno de los *Hohengollerns* dijo: «He sabido con gran disgusto que los oficiales, principalmente los jóvenes, pretenden tener superioridad sobre las clases civiles; y hé de advertirles que el ejército tiene un sitio preferente, sí, pero es en la guerra, su propio lugar, donde expone su vida por su país. De suerte que ningún militar cual fuese su graduación, ha de osar maltratar al más humilde de mis súbditos; que ellos y no yo, son los que sostienen el ejército: á su servicio está la tropa, cuyo mando me han encomendado; y la pena de arresto, degradación y la misma vida, se juega el que contravenga mis órdenes »

No pueden decirse mejores palabras por ningún gobernante que pretenda al mismo tiempo que garantizar los derechos de los ciudadanos, hacer que el ejército se mantenga dentro de los límites de la subordinación y de la disciplina; siendo mayor su moralidad á medida que más se apegue á la ley y más perfecta sea la idea que posea del honor y del deber

Para terminar, diremos, que el mantenimiento del ejército y, por consiguiente del fuero militar que es la garantía de la disciplina y la subordinación lo exige el fin de potencia nacional, que es el natural y el más antiguo en el espíritu del pueblo; no significando otra cosa que el aseguramiento de la vida especial, propia é independiente del Estado en sus diferencias ó en sus antiguas oposiciones contra otros pueblos; siendo el mantenimiento de la defensa de la existencia exclusiva de la nación contra las fuerzas enemigas, una necesidad de la comunidad, siendo éste el motivo más universal de la constitución del cuerpo político. En la práctica de los pueblos, por lo tanto, el fin de potencia permanecerá como una necesidad imperiosa, en tanto que unos mantengan pretensiones injustificadas con relación á otros, y ya que no es dable «la paz sobre la tierra,» que es el voto de toda alma sinceramente religiosa y el término de las aspiraciones morales del ideal de la humanidad

Diremos por último, que si todo exceso del poder militar es causa ocasional de la decadencia del Estado y la abundancia de soldados de profesión en las filas y en los grados inferiores producen necesariamente la tendencia que se observa en el militarismo para influir en la política, en el sentido de intereses puramente guerreros, no deben por eso perderse de vista las condiciones desfavorables en que una nación se puede encontrar con la vecindad de otra influyente ó conquistadora, siendo entonces una imperiosa necesidad, el desarrollo interior de las fuerzas del país, teniendo aplicación el adagio «quien desee la paz, prepárese para la guerra,» aunque nos parece mejor, que si se quiere tener éxito en la guerra ya sea necesaria ó prevista cuidar con afán de organizar las fuerzas de la paz acumulando durante el período de esta, todos los recursos y los elementos necesarios para aquella, tanto más, cuanto que desgraciadamente la una y la otra están en la misma relación que la excepción y la regla general, midiéndose exactamente los límites del derecho de los pueblos por el grado de fuerzas de que disponer para defenderse, siendo por lo común inútiles sobre este punto, todas las teorías de justicia invocadas por los filantrópicos, los oradores y los diplomáticos; supuesto que el derecho jamás ha desempeñado papel cuando se trata de soluciones entre pueblos, de fuerzas desiguales. Díganlo, las recientes guerras

del Transvaal de Cuba y Filipinas y la actual de Rusia y el Japón, y por ellas se comprenderá que cuando los intereses de los pueblos se ponen en juego, los buenos sentimientos se truecan en superficiales y hasta las ideas de justicia se desvanecen

Por lo que á nosotros toca y por más que nuestro porvenir esté cubierto de impenetrables brumas, no nos debemos sentir desalentados ante ninguna superioridad, puesto que un pueblo pequeño cuando es bastante enérgico, sabe muy bien defenderse; pero esta defensa debe estar muy bien organizada para que á nadie le venga la intención de agredir. Estas y otras razones, que por brevedad omitimos, fundan la subsistencia del fuero de guerra, para los delitos que tengan; exacta conexión con la disciplina militar, comprendiéndose, que si no fuese así, la milicia se convertiría en una masa inmoral é insubordinada incapaz para su objeto, siendo más peligrosa que nuestros propios enemigos

Por tal motivo se prescribe en la Constitución que el fuero de que hablamos, subsiste «solamente» para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Es decir, la ley quiere que recíprocamente las autoridades civiles como las militares no se invadan sus respectivas jurisdicciones, sino que cada una de ellas se mantenga dentro de los límites de su competencia, conciliándose así, los derechos de los ciudadanos con los deberes del militar, para que cada cual sea juzgado por sus propios jueces, según sea la naturaleza de la infracción de la ley, independientemente de que si el delito cometido por los ciudadanos fuese del orden militar por este hecho quedan sujetos á la ley militar sin poder invocar la civil, precisamente porque si así fuese se rejalaría la disciplina y en sentido contrario si la violación de la ley civil por los militares no tiene ninguna conexión con la disciplina, se infringiría el régimen de la igualdad al invocarse un carácter que solo tiene valor ante la ley militar. Muy lejos por lo mismo de que el soldado invoque su fuero para substraerse al dominio de las autoridades civiles por infracción de las leyes de este orden, las militares, por el contrario, las tienen en cuenta ya que esas infracciones de mucho sirven para conocer el grado de caballerosidad y honor que tan indispensables son, lo mismo que el estricto cumplimiento del deber para un verdadero soldado. En Alemania, el más pequeño borrón en el carácter de un oficial es fatal para su ascenso, y esto en el caso de no traer consigo su inmediata destitución. Así se explica dice Whitman, «que sean frecuentes los casos de suicidio, cuyas causas son triviales para los que no están familiarizados con la rigidez de las ideas prusianas en este punto. Frecuentemente acarrea su ruina á un oficial el hallarse complicado en una riña ó escándalo,

aunque resulte inocente, porque el uniforme que viste ha de permanecer immaculado á todo trance ” Repetimos, hemos entrado en todas estas digresiones para demostrar la conveniencia y necesidad de que subsista el fuero de guerra ya que por ese medio se mantienen la subordinación y la disciplina, factores indispensables para la defensa de los intereses comunes Así también, será más eficaz la gran advertencia dada por el filósofo Kant y á que le damos aplicación en América «Hasta el supremo momento de la constitución de los Estados Unidos de Europa, que cada pueblo tenga la mano en el puño de su espada, de otro modo podría desaparecer antes del gran día ”

A reserva como tenemos dicho, de tratar adelante de los fueros y privilegios reconocidos por el derecho, nos ocuparemos en este lugar del punto relativo á que no se puede gozar de emolumentos que no sean la compensación de un servicio y que estén fijados por la ley Advertiremos que, aunque en la Constitución al hablarse de emolumentos, se deben entender con todo rigor en su sentido estricto, diremos que, tanto ellos como las distinciones personales, las condecoraciones y las dignidades, son perfectamente compatibles con el principio de la igualdad, por el hecho de ser accesibles á todos los que á ellas se hagan dignos, y por la circunstancia de no ser un privilegio ni una merced, sino un premio por un servicio personal, el cual puede obtener la generalidad

A primera vista, parece muy fácil la designación de las personas llamadas á desempeñar los empleos públicos, y, sin embargo, nada tan trabajoso puesto que desde los más antiguos tiempos el parentesco, la amistad y las recomendaciones con sus variadas formas, son en no pocos casos, los medios de elección para entresacar á los miembros que forman el engranaje de la máquina administrativa En la época moderna, aunque esos vicios no han desaparecido por completo, sí se puede afirmar que forman la excepción, tanto más, cuanto que la aceptación de un empleo, necesariamente tiene que estar acompañada de la responsabilidad para el caso de falta á su fiel desempeño revistiéndose las administraciones actuales de una voluntad firme y enérgica para hacer frente á las exigencias injustificadas, perdiéndose poco á poco, en los hombres, la vana creencia de su propio valer, y en otros ese egoísmo que les impide sacrificarse por el bienestar general

En otro sentido, piensan algunos que los servicios públicos son el objeto de una carrera, creyendo firmemente que tienen la propiedad

sobre sus empleos, sin pensar que su desempeño, más que otra cosa, es un deber para con el Estado. También se cree que la antigüedad de los servicios públicos da un título perfecto para los ascensos, sin discurrir que sobre esto el único legítimo, es el de las aptitudes; pero lo que es más común, dando lugar á la intriga y al favoritismo, es la perniciosa costumbre de los que, haciendo alarde de cumplir con su deber, no perdonan medios para distinguirse para exigir después, la recompensa. Estos individuos no descuidan poner en juego ningunos artificios por extraviados que sean, principalmente para tener á su servicio á la opinión pública, por más que ésta, tarde ó temprano, les tenga que retirar sus favores, en vista de los resultados que invariablemente son de esperarse, cuando se llega á descubrir cuál ha sido el verdadero objeto del fingido cumplimiento del deber. Para otros, y por fortuna son los menos, la remuneración legítima de sus servicios es poca cosa comparada con otros beneficios que de aquéllos les resultan. Acontece también que son recompensados muchos individuos, que sin mérito propio, se aprovechan del esfuerzo ajeno. Y por último, aquéllos á quienes sin tener que agradecerseles nada, hay que contentarlos, con la participación en los presupuestos para sofocar su sistemática oposición.

Así como estos males, deben ser censurados, por el contrario, es de equidad que los servicios públicos desinteresados, y todo aquello que redunde en bien de la sociedad, sean recompensados como merecen, pero no más allá de los justos límites, ni tampoco que por un servicio de poca importancia y de por sí ya remunerado, se ponga al individuo en camino de recoger mayores honores y distinciones inmerecidas. Whitman, hablando de Alemania, y principalmente del ejército, se expresa en los siguientes términos: «En el ejército prusiano son desconocidas las propuestas de recompensas reclamadas por el público y los ascensos debidos al favoritismo. Un oficial puede llegar á disfrutar de la amistad íntima personal del joven emperador sin que esto ejerza la más pequeña influencia para ser preferido. Y si se le juzga incapaz de desempeñar un mando más elevado esa íntima amistad será infructuosa hasta para cuando se trate de reclamar su retiro prematuro. El servicio en el ejército prusiano es un deber nacional y de ningún modo una carrera para sus individuos. En el ejército alemán no hay miramientos para la sensibilidad individual. Allí la arrancan de raíz en interés del país. El parentesco inmediato de general prusiano, es más bien un entorpecimiento, toda vez que el espíritu de la rígida imparcialidad hace á los amigos y parientes de uno, el medio de entorpecer el ascenso de un oficial.»

No es de extrañar, por lo visto, que los dos hijos de Bismarck en la guerra franco-prusiana, figurasen como simples soldados rasos en la guardia de dragones; ni que un cuñado del Mariscal Moltke y su ayudante de campo, sólo fuese un simple capitán retirándose con media paga del servicio por motivo de salud. También llama la atención que no exigieran recompensas los soldados que quedaron enfermos en la indicada guerra, y cuyo número igualó al de los heridos y muertos. El mismo Moltke estimó en muy poco la popularidad y las recompensas como se desprende de sus propias palabras. Decía así: «Cuando me veo obligado á escuchar las adulaciones sin límites que el público le hace á uno, no puedo apartar de mí la idea de qué hubiera sido si el éxito no hubiese coronado nuestra empresa.» Y sin embargo, veamos cómo se expresaba ante él el emperador de Alemania con motivo del aniversario de su nacimiento. Hé aquí algunas de sus palabras: «Las altas distinciones que mi difunto abuelo os confirió, me privan hoy de poder expresaros con alguna otra mi propia gratitud; os suplico, por tanto, acepteis el testimonio de mi respeto, el único homenaje que puede daros mi juventud. Es prerrogativa del soberano tener en su antecámara el emblema, en que los soldados prestan su juramento, que ondea ante las tropas y simboliza el honor de sus armas y el valor de su ejército. Con singular orgullo renuncio hoy á este privilegio y os ruego permitais que las banderas de mi guardia, que tan frecuentemente han flotado ante vos en las batallas, tengan un puesto en vuestra morada. Una sublime historia hay en las corbatas de brillantes colores que están frente á vos, una historia que ha sido escrita principalmente por vos mismo.»

«Os suplico que acepteis este emblema de vuestro mando (*aquí el emperador le ofreció su bastón*) como un recuerdo personal mío y de este día. El verdadero bastón de feld-mariscal, ganado bajo el fuego del enemigo, lo teneis en vuestras manos hace mucho tiempo; éste es sólo una prueba de mi respeto, de mi veneración y de mi gratitud. Ahora, señores, suplico á todos repitais conmigo: Dios bendiga, conserve y mantenga á vuestro venerable feld-mariscal, y bendiga por siempre á nuestro ejército y á nuestra patria. Estamos agradecidos á él por nuestra grandeza; como por poder, con su ejemplo, formar una escuela de jefes militares que, educados en su espíritu, serán la fortaleza y la gloria de nuestro ejército y de nuestra patria.»

Hablando de la *cauz de hierro*, que en Alemania, como es sabido, no tanto significa una distinción personal, sino una recompensa al deber cumplido, decía Bismarck, en tono de broma á un príncipe alemán, “que á los dos se las habían concedido por mero cumplido.”

Todo lo expuesto, nos revela que en materia de recompensas y emolumentos en Alemania, más que éstos, lo que se busca es la satisfacción del deber cumplido

Esto no quita para que pensemos que los que han dedicado los mejores años de su vida en servir á la sociedad ó á la humanidad, sean acreedores á las recompensas y á los emolumentos, muy especialmente cuando las fatigas y la edad los haya dejado imposibilitados para atender por sí solos á la satisfacción de sus necesidades; justo es por lo mismo, que en estas condiciones, tales servicios reciban algún premio, el que, más que tal, es un verdadero estímulo; por mucho de que por el hecho de ser esos servicios un verdadero deber en todo rigor no debieran tener agradecimiento. Pero, como por otra parte, los empleados del Estado dedican todo su tiempo y actividades en servirlo, natural es que sus esfuerzos tengan la compensación debida, siendo además indispensable que esté fijada por la ley para que no se les vea como la consecuencia real ó ficticia del favor, sino como antes decíamos, como un verdadero premio, otorgado más que por otra cosa, para multiplicar los servicios y dar al mismo tiempo un nuevo elemento para el sentimiento del deber. Los grandes hombres, los seres superiores cuando se trata de servicios públicos, los prestan, como dice Camöens "não movidos de primo vil mas alto é quasi eterno" no movidos por un premio vil, sino elevado y casi eterno. Diremos, en conclusión, ya que hemos recordado á los hombres extraordinarios y ya también que no son pocos los que se dan ó dejan dar el título de héroes, salvadores ó libertadores, etc., que para que se les considere como tales y el legislador les premie sus servicios, es indispensable ante todo, que sean conocidos los resultados de sus energías, no inspirándose en abstracciones ó ideales, sino en la imagen real de su personalidad que la haga acreedora á cualquiera de esos títulos, sin olvidarse que muchas veces la crítica, la envidia, la falsía ó la propia modestia empaña ó oscurece al verdadero mérito, no siendo siempre cierto lo que dice un notable escritor «que la ingratitud hasta para los grandes hombres,» es la forma de una gratitud más profunda, y, si se les hace traición á veces, "es por el calor del afecto personal"!

A lo dicho agregamos lo que dice el escritor ruso Baukotinine: "Lo único que el Estado podrá ó deberá hacer, será modificar poco á poco el derecho de *herencia*, para llegar, en lo posible, á su abolición completa. El derecho de *herencia* es mera creación del Estado y una condición esencial de la existencia del Estado autoritario y divino; puede y debe abolirse por la libertad en el Estado; lo que quiere decir, que éste debe disolverse en la sociedad organizada libre-

mente y según la justicia. Ese derecho debe abolirse, porque mientras exista la *herencia*, habrá desigualdad económica *hereditaria* no la desigualdad natural de los individuos, sino la artificial de las clases. Y esto se traducirá siempre por la desigualdad hereditaria del desarrollo y de la cultura de las inteligencias, y continuará siendo la fuente y consagración de todas las desigualdades políticas y sociales. La igualdad del punto de partida al empezar la vida cada uno, en cuanto es igualdad, dependerá de la organización económica y política de la sociedad, á fin de que todos, hecha abstracción de su diferente naturaleza, sean hijos de sus obras: tal es el problema de la justicia. El fondo público de educación y de instrucción de los niños de ambos sexos comprendido su mantenimiento desde que nacen hasta la mayor edad, deberá ser el único heredero de todos los que mueran. Añadimos, en calidad de esclavos y rusos, que entre nosotros la idea social fundada en el instante general y tradicional de nuestras poblaciones, es que la tierra, propiedad del pueblo, no deben poseerla más que los que la cultivan con sus brazos."